



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-250  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RICARDO CANTILLO MENDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS Y PROTECCION

Barranquilla, Atlántico, 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se observa que las demandadas se notificaron de la siguiente manera:

a.- PROTECCION SA, recibió notificación el día 20 de mayo del presente año, y respondió en término el 26 del mismo mes y año (Fl. 1-136 ítem 8). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

b.- PORVENIR SA, recibió notificación el día 20 de mayo del presente año, y respondió en término el 03 de junio del presente año (Fl. 1-136 ítem 9). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

c.-COLFONDOS SA, recibió notificación el día 20 de mayo del presente año, y respondió en término el 7 de junio del presente año (Fl. 1-136 ítem 11). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

b.-COLPENSIONES, recibió notificación el día 15 de junio del presente año, y respondió en termino el 1º de julio (Fl. 1-679 ítem 13). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se le puso en conocimiento a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS Y PROTECCION cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS Y PROTECCION.



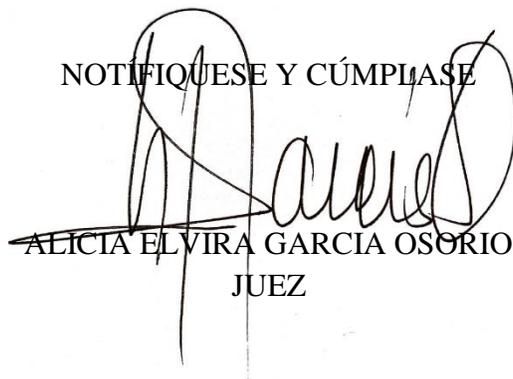
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Segundo: Fijar el día el 28 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderados de PORVENIR SA, PROTECCION SA Y COLFONDOS, a los abogados ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, GLORIA FLOREZ FLOREZ y JONATHAN ARETA ORTIZ, respectivamente, y como apoderado principal de COLPENSIONES, a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 09-11-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°182 El Secretario Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla